

Recurso de Revisión: 00132/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veinticinco de febrero de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00132/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED]

[REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta del **AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El trece de diciembre de dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00022/COCHIT/IP/2013, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“solicito copia simle digitalizada a traves del sistema electronico saimex de los recibos correspondientes al pago de la primera quincena de diciembre de 2013, aguinaldo y prima vacacional de los integrantes del cabildo y directores de área del sujeto obligado.” (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SAIMEX**.

II. De las constancias que integran el expediente electrónico al rubro anotado, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la respuesta a la solicitud de información pública.

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

III. Inconforme con esa falta de respuesta el diez de febrero de dos mil catorce, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 00132/INFOEM/IP/RR/2014, en el que expresó el siguiente motivo de inconformidad:

"EL SUJETO OBLIGADO FUE OMISO PARA DAR RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY, LO ANTERIOR SE CONSTITUYE COMO UNA NEGATIVA PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA. POR LO ANTERIOR, SOLICITO SE ORDENE AL SUJETO OBLIGADO DAR CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD Y ENTREGUE LA INFORMACIÓN DETALLADA EN LA MISMA." (sic)

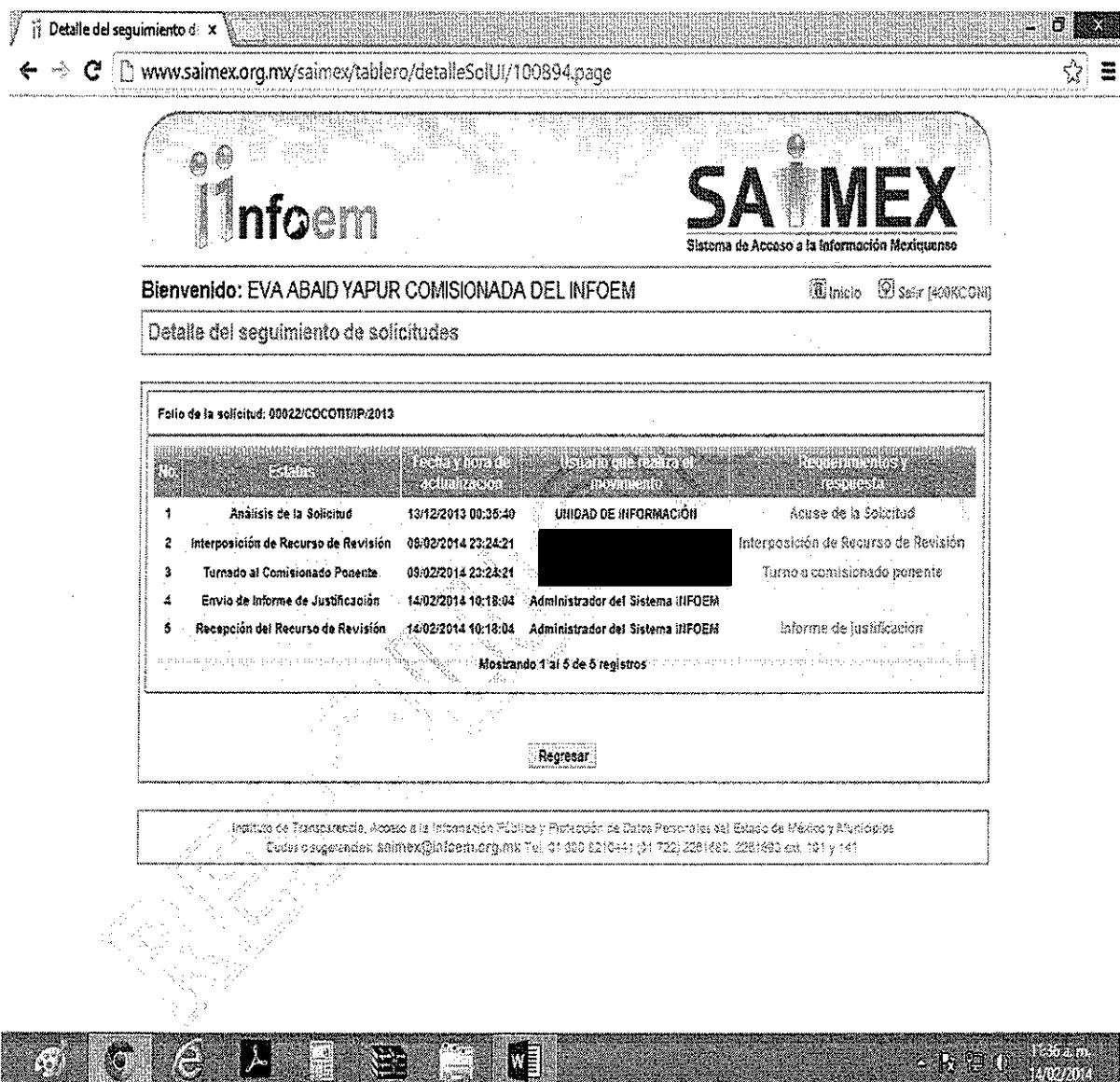
IV. EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:

Recurso de Revisión: 00132/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



ID	Estado	Fecha y hora de actualización	Usuario que realizó el movimiento	Recuentos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	13/12/2013 00:36:40	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Interposición de Recurso de Revisión	06/02/2014 23:24:21	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
3	Turnado al Comisionado Ponente	09/02/2014 23:24:21	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
4	Envío de Informe de Justificación	14/02/2014 10:18:04	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
5	Recepción del Recurso de Revisión	14/02/2014 10:18:04	Administrador del Sistema INFOEM	

Mostrando 1 al 5 de 5 registros

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Cédula o sugerencia: saimex@infoem.org.mx Tel: 31 900 821044; (31 732) 2381480, 2381492 ext. 101 y 111

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado fue registrado el diez de febrero de dos mil catorce; por ende, el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación, transcurrió del once al trece de febrero del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado; por ende, el Administrador del Sistema informó a esta ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en el siguiente oficio y archivo:

Recurso de Revisión: 00132/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

RESPUESTA A LA SOLICITUD**Archivos Adjuntos**De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[DOCTO.docx](#)**IMPRIMIR EL ACUSE**
versión en PDF**AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN**

COCOTITLÁN, México a 14 de Febrero de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00022/COCOTITLÁN/2013

NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

V. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y,

Recurso de Revisión: 00132/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00022/COCOTIT/IP/2013 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transscrito, en atención a los siguientes argumentos:

La solicitud de acceso a la información pública fue presentada el trece de diciembre de dos mil trece, por lo que el plazo de quince días concedidos al **SUJETO OBLIGADO**, por el artículo 46 de la ley en cita, para dar respuesta a aquélla transcurrió del dieciséis de diciembre de dos mil trece al veintiuno de enero de dos mil catorce, sin contar el once, doce, dieciocho y diecinueve de enero de dos mil catorce, por corresponder a sábados y domingos; ni del veinte de diciembre de dos mil trece al seis de enero de dos mil catorce, ya que corresponde al último periodo vacacional de este Instituto, de conformidad con el calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, en fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce.

Por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del veintidós de enero al doce de febrero de dos mil catorce, sin contar el veinticinco, veintiséis de enero, uno, dos, ocho y nueve de febrero del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se registró la solicitud de información pública, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el diez de febrero de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En sustento a lo anterior, es aplicable el CRITERIO 0001-11 emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el periódico oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el veinticinco de agosto de dos mil once, página seis, Sección Segunda, que dice:

"NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, el artículo 48, párrafo tercero establece que cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 (o siete días más si solicitó prorroga), se entenderá por negada la solicitud y podrá interponer el recurso correspondiente. Entonces, resulta evidente que al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo, por lo que le plazo para impugnar esa negativa comienza a correr el día siguiente de aquel en que venza el término para emitir respuesta sin que la ley establezca alguna excepción a la temporalidad tratándose de negativa ficta.

Precedentes:

015413/INFOEM/IP/RR/2010, 12 de enero de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01613/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01522/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Por Unanimidad de los Presentes. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez

00015/INFOEM/IP/RR/2010, 27 de enero de 2011. Mayoría de 2 Votos Ponente: Comisionado A. Arcadio Sánchez Henkel.

00406/INFOEM/IP/RR/2010, 29 de marzo de 2011. Mayoría de 3 Votos Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez."

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

“**Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II...
- III...
- IV...”

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que se niegue la información solicitada.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO** se abstuvo de entregar la respuesta a la solicitud de información pública, lo que se traduce en una negativa a proporcionar la información pública solicitada.

Asimismo, de la revisión del escrito de interposición se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Con la finalidad de efectuar el estudio de este asunto, es de suma importancia recordar que **EL RECURRENTE** solicitó los recibos de pago de la primera quincena de diciembre de dos mil trece, aguinaldo y prima vacacional de los integrantes del Cabildo y directores de área.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

No obstante la solicitud de información pública **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en notificar la respuesta, por ende, **EL RECURRENTE** expresó como motivo de inconformidad que aquél fue omiso en notificar la respuesta a su solicitud de información pública, lo que se traduce en una negativa a entregar la información. El cual es fundado.

Como primer punto es conveniente aclarar que la nómina es el documento que permite verificar el nombre, cargo, categoría o clase de éste, sueldo, deducciones, los conceptos de éstos, sin perjuicio de que existan datos que actualicen algún supuesto de clasificación, pues la ciudadanía puede conocer el monto que se paga a cada servidor público en relación al cargo que desempeña, así como las responsabilidades inherentes a su cargo con lo que se beneficia la transparencia.

Luego, ante la omisión de **EL SUJETO OBLIGADO** a dar respuesta a la solicitud de información pública se procede al estudio de su naturaleza jurídica, esto es si aquél genera, posee o administra; para tal efecto se cita los artículos 1, párrafo primero; 3, fracción XXXII; y 289, párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establecen:

"Artículo 1. Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

(...)

Artículo 3. Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

(...)

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

(...)

Artículo 289. ...

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.

(...)"

De la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita, se advierte que las disposiciones previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, son aplicables a los ayuntamientos; por lo tanto, lo son al de Cocotitlán.

De este mismo modo, señala que por remuneración se consideran los pagos efectuados por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, primas –incluye prima vacacional–, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo, en este último rubro se incluye el pago de aguinaldo.

Y también contemplan que todo servidor público, le asiste el derecho de percibir el pago de remuneraciones por el cargo, empleo o comisión que desempeñan en una institución pública; percepción que será determinado anualmente en el presupuesto de egresos.

Asimismo, se cita la fracción XIX, párrafos: tercero y cuatro del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece como una atribución de los ayuntamientos:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XIX...

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

(...)"

Este artículo establece que dentro de las funciones de un Ayuntamiento se encuentra la de establecer las remuneraciones que corresponden a cada uno de las personas que mediante un empleo, cargo o comisión, presten un servicio personal subordinado al ayuntamiento.

Por otra parte, es necesario citar el segundo párrafo, del artículo 351 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 351..."

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto..."

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Los preceptos legales que anteceden establecen como deber de **EL SUJETO OBLIGADO** que una vez que se apruebe su presupuesto de egresos, publique en la Gaceta Municipal de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores.

Por ello, se concluye que las disposiciones previstas tanto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, como en la Ley Orgánica Municipal de esta entidad federativa, son aplicables al Ayuntamiento de Cocotitlán; asimismo, que los servidores públicos adscritos al referido Ayuntamiento les asiste el derecho de recibir el pago de remuneraciones por el empleo, cargo o comisión que desempeñan.

Por otra parte, también es necesario citar el artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como 36 y 37 del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Cocotitlán, que dicen:

"Artículo 16.- Los Ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 1 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluirán el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:

- I. Un presidente, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos de 150 mil habitantes;
- II. Un presidente, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta seis regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes;
- III. Un presidente, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. Habrá un síndico y hasta siete regidores según

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes; y

IV. Un presidente, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y un síndico y hasta ocho regidores designados por el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de un millón de habitantes.

(...)"

"Artículo 36. Son autoridades del gobierno de Cocotitlán:

- I. El H. Ayuntamiento como cuerpo colegiado.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Síndico Municipal.
- IV. Los Regidores.

Artículo 37. El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y diez Regidores electos; seis Regidores según el principio de mayoría relativa y cuatro Regidores según el principio de representación proporcional; con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan.

(...)"

De los preceptos legales insertos, se obtiene que en el Estado de México, los ayuntamientos se integran por un Presidente Municipal, regidores y síndicos.

En el caso del Ayuntamiento de Cocotitlán, el Cabildo se integra por un Presidente, un síndicos y diez regidores, como se aprecia de la página oficial del citado ayuntamiento - <http://www.cocotitlan.gob.mx/>-, del que se aprecia un ícono denominado "Tu Gobierno", el cual contiene los rubros de "Presidencia", "H. Cabildo" y "Síndico" de donde se advierte la citada información y como se aprecia de las siguientes imágenes:

Recurso de Revisión: 00132/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

← → C | www.cocotitlan.gob.mx/web/index.php



cocotitlan.gob.mx

Un Gobierno comprometido con la gente

INICIO TU MUNICIPIO TU GOBIERNO TRAMITES Y SERVICIOS PRENSA TRANSPARENCIA ORGANISMOS

Arranque de obras en San Andrés Metla

Arranque de obra por parte del presidente constitucional M.A.E Miguel Florin González en la colonia La Esperanza en la Delegación de San Andrés Metla.

Leer más

Recurso de Revisión: 00132/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Tu Gobierno

Conoce a los funcionarios públicos comprometidos con su gente y municipio

PRESIDENCIA del Ayuntamiento de Cocotitlán

■ Organigrama

// PRESIDENCIA

// SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

// H. CABILDO

// SINDICO

// SECRETARIA TECNICA

// DIRECCIONES

// ORGANIZACIONES



M.A.E. MIGUEL FLORIN

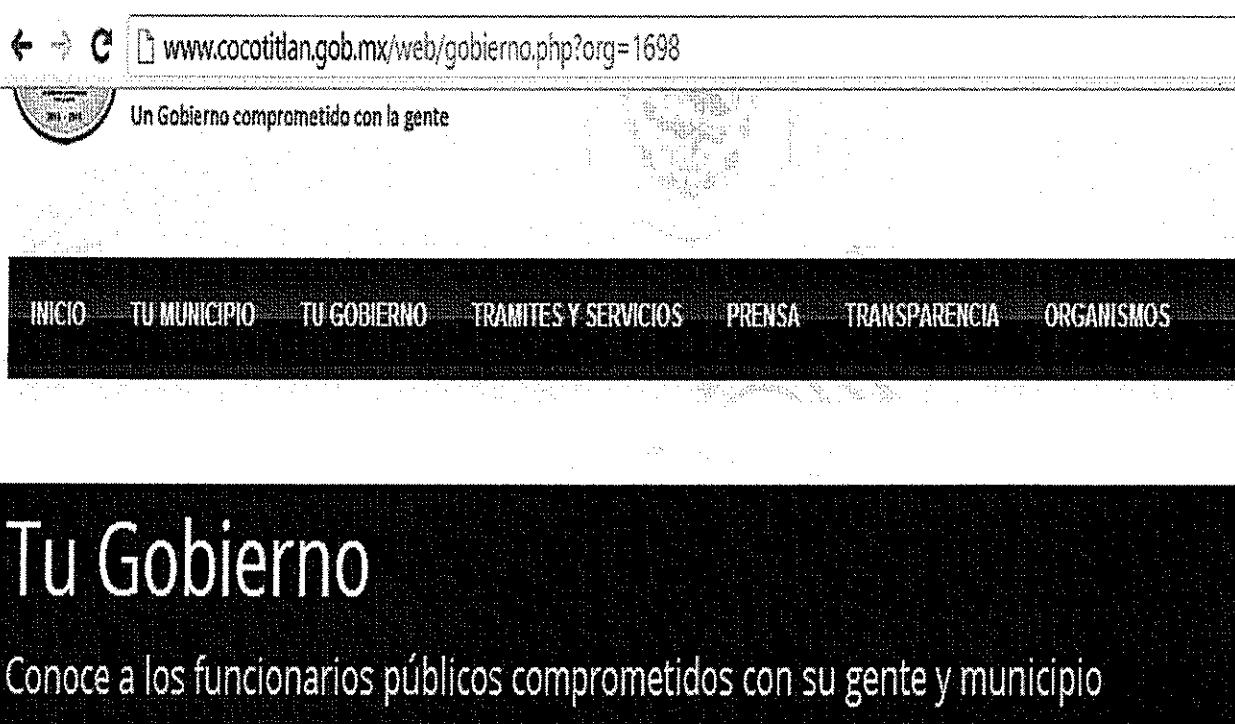
PRESIDENTE MUNICIPAL

Recurso de Revisión: 00132/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



The screenshot shows the official website of the Ayuntamiento de Cocotitlán. At the top, there is a navigation bar with links for 'INICIO', 'TU MUNICIPIO', 'TU GOBIERNO', 'TRAMITES Y SERVICIOS', 'PRENSA', 'TRANSPARENCIA', and 'ORGANISMOS'. Below the navigation bar, a large banner features the text 'Tu Gobierno' and 'Conoce a los funcionarios públicos comprometidos con su gente y municipio'. To the right of the banner, there is a section titled 'SINDICO del Ayuntamiento de Cocotitlan' with a photo of a man and a woman.

■ Organigrama

// PRESIDENCIA



// SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO



// H. CABILDO

// SINDICO

JESUS PAEZ

MIRIAM CASTILLO

// SECRETARIA TECNICA

SINDICO

OFICIAL CONCILIADOR Y

// DIRECCIONES

CALIFICADOR

Recurso de Revisión: 00132/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

← → C | www.cocotitlan.gob.mx/web/gobierno.php?org=1400

INICIO TU MUNICIPIO TU GOBIERNO TRAMITES Y SERVICIOS PRENSA TRANSPARENCIA ORGANISMOS

Tu Gobierno

Conoce a los funcionarios públicos comprometidos con su gente y municipio

H. CABILDO del Ayuntamiento de Cocotitlán

■ Organigrama

// PRESIDENCIA

// SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

// H. CABILDO

// SINDICO

// SECRETARIA TECNICA

// DIRECCIONES

// ORGANIZACIONES



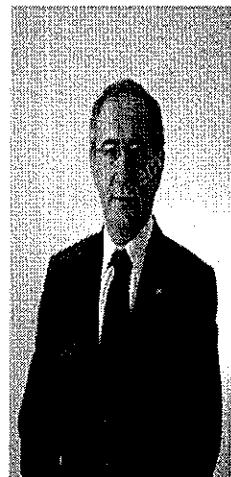
JOSE ANTONIO VILLEGRAS

1ra REGIDURIA



RICARDO JIMENEZ

2da REGIDURIA



GUADALUPE MILLAN

3ra REGIDURIA

Recurso de Revisión: 00132/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



www.cocotitlan.gob.mx/web/gobierno.php?org=1400



YAQUELINE HERNANDEZ
4ta REGIDURIA



ANTONIA DEL CASTILLO
5ta REGIDURIA



BERTHA CASTILLO
6ta REGIDURIA



FRANCISCO GUZMAN
7ma REGIDURIA



GILBERTO CORDOVA
8va REGIDURIA



Ma DELFINA BUENDIA
9na REGIDURIA



RAUL TORRES
10ma REGIDURIA

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En otro contexto, es conveniente citar el artículo 46, fracciones IV a XIII del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Cocotitlán, que dice:

"Artículo 46. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias:

(...)

IV. Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales;

V. Director de Servicios Municipales;

VI. Dirección de Desarrollo Social;

VII. Dirección de Casa de Cultura;

VIII. Dirección de Seguridad Pública Municipal;

IX. Dirección de Protección Civil Municipal;

X. Dirección de Desarrollo Agropecuario;

XI. Dirección Administrativa, Suministro de Agua y Recolección de Basura;

XII. Dirección de Atención a la Juventud;

XIII. Dirección de Atención a la Mujer;

(...)"

Luego, este último precepto legal se obtiene que para el cumplimiento de las funciones del Ayuntamiento de Cocotitlán el Presidente Municipal se auxilia del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, Director de Servicios Municipales, Director de Desarrollo Social, Director de Casa de Cultura, Director de Seguridad Pública Municipal, Director de Protección Civil Municipal, Director de Desarrollo Agropecuario, Director Administrativa, Suministro de Agua y Recolección de Basura, Director de Atención a la Juventud, así como del Director de Atención a la Mujer.

Lo anterior, permite a este Órgano Garante arribar a la conclusión relativa a que las disposiciones previstas tanto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, como en la Ley Orgánica Municipal de esta entidad federativa, son

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

aplicables al Ayuntamiento de Cocotitlán; asimismo, que los servidores públicos adscritos al referido Ayuntamiento les asiste el derecho de recibir el pago de remuneraciones por el empleo, cargo o comisión que desempeñan, del mismo modo que recibir el pago de aguinaldo y prima vacacional.

Por otra parte, es de suma importancia destacar que los ayuntamientos con entes fiscalizables, en términos de lo previsto por la fracción II del artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

"Artículo 4. Son sujetos de fiscalización:

(...)

II. Los municipios del Estado de México;

(...)"

Asimismo, es de destacar que al Órgano Superior de Fiscalización de están entidad federativa, le asiste la facultad de emitir los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2013, en términos la fracción XI del artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

"Artículo 8. El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XI. Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales;

(...)"

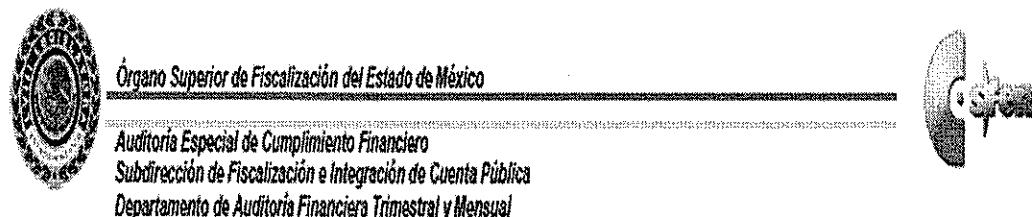
Así, conforme a los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2013, establecidos por el Órgano Superior de Fiscalización, –publicados en la dirección electrónica www.osfem.gob.mx/–, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de generar una nómina de manera quincenal y conforme al formato establecido para tal efecto, como se observa de la siguiente imagen:

Recurso de Revisión: 00132/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



LOGO

NOMINA

MUNICIPIO: [REDACTED]

DEPARTAMENTO DE: (2) _____ DEL _____ AL _____ DE _____ DE _____
HOJA _____ DE _____ DE _____

NO. DE EMPLEADO (6)	NOMBRE DEL EMPLEADO (6)	R.F.C. (7)	CATEGORÍA (8)	CLAVE DEL ISSSTEYM (9)	DÍAS LABORADOS (10)	CUENTA (11)
00	[REDACTED]	XXXXXX XXXXX	XXX	XXXXX	00	00

PERCEPCIONES (12) DEDUCCIONES (13)

CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE	CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE
00	SUELDO	00.00	00	ISSSTEYM	00.00
00	GRATIFICACIÓN	00.00	00	ISR	00.00
00	COMPENSACIÓN	00.00	00	SINDICATO	00.00
00	DESPESA	00.00	00	OTRAS	00.00
00	CREDITO AL SALARIO	00.00		TOTAL	00.00
00	OTRAS	00.00		NETO A PAGAR	00.00 (14)
					FIRMA DEL EMPLEADO (15)
		TOTAL	00.00		

TOTAL DEL DEPARTAMENTO (16) 0.00
TOTAL DE LA SUBDIRECCIÓN (17) 0.00
TOTAL DE LA DIRECCIÓN (18) 0.00

ELABORÓ (19)

REVISÓ (19)

TESORERO

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Luego, del formato que antecede se obtiene que la nómina se integra por la siguiente información: Municipio, Departamento, periodo de pago, número, nombre, R.F.C., categoría, clave de ISSEMYM del empleado, días laborados, cuenta, clave, concepto e importe de las percepciones, clave, concepto e importe de las deducciones, neto a pagar, firma del empleado, así como de la persona que la elaboró, revisó, del mismo modo que del Tesorero. Documento que se insiste se elabora por quincenas.

Bajo estas consideraciones, este Órgano Colegiado concluye que el Presidente Municipal, síndicos, regidores, así como los titulares de las Direcciones citadas en párrafos anteriores, les asiste el derecho a obtener el pago de sus remuneraciones por el empleo, cargo o comisión que tiene asignado; pago que se reporta en la nómina quincenal; del mismo modo, que tienen el derecho de recibir el pago de aguinaldo y prima vacacional, razón suficiente para afirmar que la información solicitada, constituye información pública, toda vez que la genera, posee y administra **EL SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de sus funciones de derecho público, razón por la que se actualiza la hipótesis normativa prevista en los artículos 2 fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de ahí que aquél tiene la obligación de entregar ya sea los recibos de pago, la nómina o bien el soporte documental en que conste el pago de las remuneraciones a los referidos servidores públicos, al particular en ejercicio de su derecho a la información a través de **EL SAIMEX**.

Por otra parte, es de destacar que el penúltimo párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como deber de los sujetos obligados de hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, ya que este precepto legal establece:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"Artículo 7..."

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

(...)"

En esta tesitura, se concluye que el pago de remuneraciones o sueldo a los servidores públicos, se efectúa con recursos públicos; por tanto, el pago de éstas constituye información pública, en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 7 de la ley de la materia.

Ahora bien, tomando en consideración que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la respuesta a la solicitud de información pública, es evidente que infringió en perjuicio de **EL RECURRENTE** su derecho de acceso a la información pública; en consecuencia, para resarcir este derecho se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a éste vía **EL SAIMEX versión pública** de los recibos de pago o bien, la nómina o el soporte documental de donde se aprecie el pago de la primera quincena de diciembre de dos mil trece, aguinaldo y prima vacacional del Presidente Municipal, Síndico, diez regidores, del mismo modo que del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, Director de Servicios Municipales, Director de Desarrollo Social, Director de Casa de Cultura, Director de Seguridad Pública Municipal, Director de Protección Civil Municipal, Director de Desarrollo Agropecuario, Director Administrativa, Suministro de Agua y Recolección de Basura, Director de Atención a la Juventud, así como del Director de Atención a la Mujer, todos del Ayuntamiento de Cocotitlán.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios emitidos por el Comité de Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación que a continuación se citan:

Criterio 01/2003.

"INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obstante para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respectivo. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportadas por los gobernados

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos"

Criterio 02/2003.

"INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUELLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del

Recurso de Revisión: 00132/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación.

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos."

Luego, es indispensable destacar que la nómina que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de entregar será en versión pública; esto es, que omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de los funcionarios como Registro Federal de Contribuyentes, CURP, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia, deducciones estrictamente personales, número de cuenta o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de cualquier persona.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal en términos de los artículos 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados.

Asimismo, de la versión pública deberá dejarse a la vista de **EL RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, área de adscripción, número de empleado y el período de la nómina respectiva, básicamente.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En este contexto, el hecho de que la información pública solicitada contenga datos personales susceptibles de ser protegidos mediante su versión pública, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** emita acuerdo de clasificación.

Lo anterior es así, toda vez que de la interpretación sistemáticamente a los artículos 19, 25 fracción I, 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales CUARENTA Y SEIS, así como CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de los Criterios para la clasificación de la información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, se concluye que para que la clasificación de la información pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario que se efectúe mediante el acuerdo del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, el cual ha de cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información confidencial, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 25 de la ley de la materia.
5. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Acuerdo de clasificación que **EL SUJETO OBLIGADO**, ha de notificar a **EL RECURRENTE**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafo décimo séptimo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar la información pública solicitada a través de solicitud con número de folio 00022/COCOTIT/IP/2014, en versión pública:

Recurrente: [REDACTED]

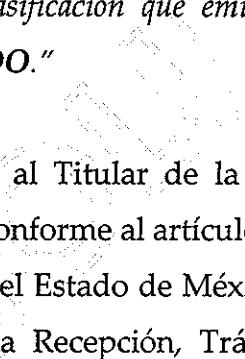
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

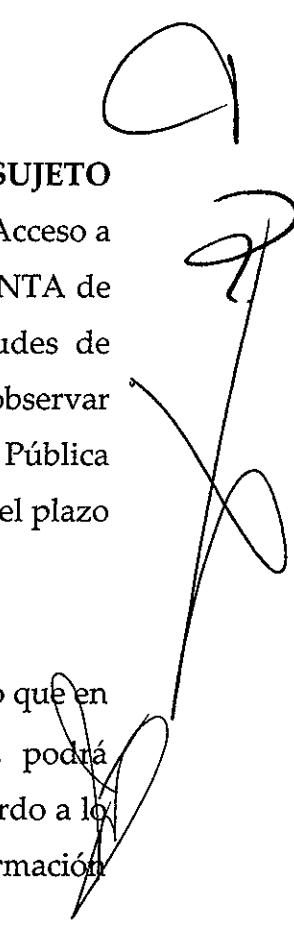
"1. Los recibos de pago, o bien, la nómina o el soporte documental de donde se aprecie el pago de la primera quincena de diciembre de dos mil trece, aguinaldo y prima vacacional del Presidente Municipal, Síndico, diez regidores, del mismo modo que del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, Director de Servicios Municipales, Director de Desarrollo Social, Director de Casa de Cultura, Director de Seguridad Pública Municipal, Director de Protección Civil Municipal, Director de Desarrollo Agropecuario, Director Administrativa, Suministro de Agua y Recolección de Basura, Director de Atención a la Juventud, así como del Director de Atención a la Mujer, todos del Ayuntamiento de Cocotitlán.

2. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información de EL SUJETO OBLIGADO."

TERCERO. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y numeral SETENTA de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.



CUARTO. NOTIFIQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



Recurso de Revisión: 00132/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

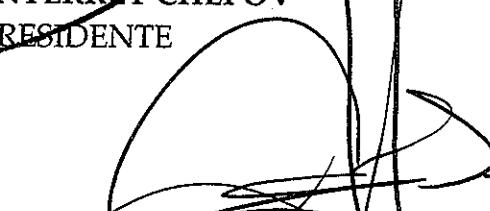
ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



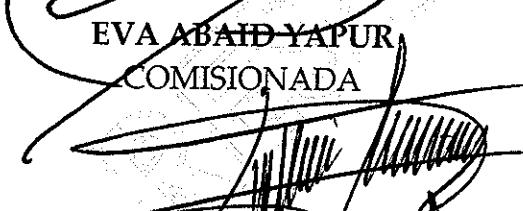
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE



EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA



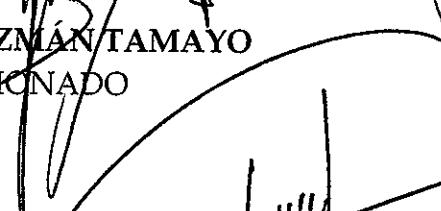
MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ
COMISIONADA



FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO



JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA



IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO